



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 12 de enero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 6 exento.- Santiago, 10 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 10/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	
629,2	719,1	808,9	842,06

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 12 de enero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 11 DE ENERO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	508,76	1,000000
DOLAR CANADA	500,26	1,017000
DOLAR AUSTRALIA	524,66	0,969700
DOLAR NEOZELANDES	403,46	1,261000
LIBRA ESTERLINA	787,55	0,646000
YEN JAPONES	6,62	76,820000
FRANCO SUIZO	535,82	0,949500
CORONA DANESA	87,41	5,820700
CORONA NORUEGA	84,99	5,986300
CORONA SUECA	73,87	6,886800
YUAN	80,57	6,314500
EURO	650,01	0,782700
DEG	777,92	0,653997

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 10 de enero de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$677,74 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 10 de enero de 2012.
Santiago, 10 de enero de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.708, DE 2011, QUE DEJA SIN EFECTO ACUERDO DE CONSEJO N° 1.867, DE 1996, QUE CREÓ EL PROGRAMA DE SUBSIDIO CONTINGENTE A BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA CRÉDITOS DE PREGRADO, DENOMINADO “SUCO PREGRADO”

(Resolución)

Santiago, 30 de diciembre de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 2.724 exenta.- Visto:
1. Por acuerdo de Consejo N° 1.867 de 1996, modificado por acuerdos N° 2.041, N° 2.063, ambos de 1999, N° 2.200 y N° 2.239, ambos de 2002, N° 2.323, de 2004, N° 2.406, de 2006, y N° 2.536, de 2009, se creó el actualmente denominado Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado, cuyo Reglamento vigente se encuentra aprobado por resolución (E) N° 429, de 2009, y sus modificaciones posteriores.
2. El Programa de Subsidio Contingente, individualizado en el numeral anterior, tiene por finalidad entregar Cobertura a los Créditos entregados por las Instituciones Financieras para cursar Estudios de Educación Superior, respecto de aquellos estudiantes que pertenecen a los quintiles más bajos de ingreso familiar, que a su vez han recibido los créditos mediante el refinanciamiento que las Instituciones Financieras han solicitado a CORFO (salvo en el caso del Banco del Estado que no puede recibir financiamiento de otra institución del Estado pero que durante los últimos años no ha utilizado el presente Programa).
3. Considerando que desde la entrada en vigencia del Crédito con Aval del Estado, el Crédito CORFO redujo en forma importante sus operaciones y, teniendo presente además, que la Ley de Presupuestos para el año 2012 no contempla recursos para el Fondo de Cobertura de Riesgos del artículo 7° del decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza a CORFO para entregar subsidios contingentes, corresponde poner término al Programa con sus condiciones vigentes, a efectos del otorgamiento de subsidios contingentes para financiar operaciones a contar del año 2012.
4. El acuerdo de Consejo N° 2.708, de 2011, que deja sin efecto acuerdo de Consejo N° 1.867, de 1996, que creó el Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para créditos de Pregrado, denominado “SUCO Pregrado”.

5. Lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, las facultades que me confieren la ley N° 6.640, el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

Resuelvo:

1° Ejecútase el acuerdo de Consejo N° 2.708, de fecha 16 de diciembre de 2011, que deja sin efecto acuerdo de Consejo N° 1.867, de 1996, que creó el Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para créditos de Pregrado, denominado “SUCO Pregrado”.
2° Déjase sin efecto el Reglamento vigente del Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado, vigente que se encuentra aprobado por resolución (E) N° 429, de 2009, y sus modificaciones posteriores.
3° Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, las operaciones que se encuentran con cobertura vigente continuarán afectas a dicha Cobertura hasta por el monto del Fondo de Cobertura de Riesgos respectivo, disponible.
Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial la presente resolución.- Marco Antonio Riveros Keller, Vicepresidente Ejecutivo (S).- Paulina Opazo Rojas, Fiscal (S).- María José Gatica López, Secretario General.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Gatica López, Secretario General.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

EXTRACTO DE DECRETO ALCALDICIO N° 2.508 EXENTO, DE 2011

Por decreto alcaldicio Ex. N° 2.508, de 30 de diciembre de 2011, se fijó el texto refundido y sistematizado de la ordenanza sobre “Cierre de Calles o Pasajes Públicos Ciegos de la Comuna de Providencia”.
El texto completo se encuentra en la página web municipal, Transparencia Activa en carpeta Marco Normativo aplicable/ordenanzas/bienes nacionales de uso público.- El Alcalde.